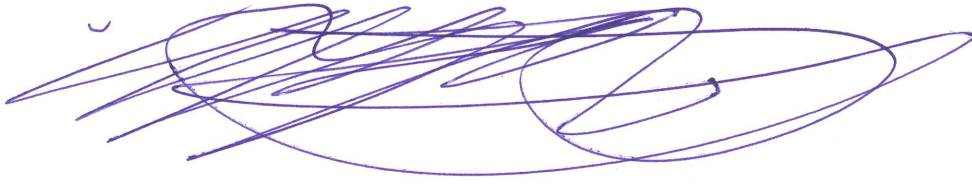


CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ROBERTO PAULINO HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHICONTEPEC, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO TECNOLÓGICO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HORACIO BAUTISTA SANTOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, O COMO “LAS PARTES”, CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- I. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- II. Contra el Decreto antes mencionado, “EL INE” promovió Controversia Constitucional, radicada bajo el número 261/2023, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitando la suspensión provisional de los efectos de dicho Decreto.
- III. El 24 de marzo de 2023, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Incidente de Suspensión, determinando la concesión de la suspensión y acordando la no aplicación de los artículos del Decreto combatido y la observancia las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.
- IV. En diciembre de 2022, se presentó el Sistema de Consulta de la Estadística del Proceso Electoral 2020-2021, basado en nuevas tecnologías de la arquitectura global y con una interfaz basada en el concepto de tablero de control. Puesto



que se considera al acceso a la información pública como parte de las acciones para fortalecer la cultura democrática en México.

D E C L A R A C I O N E S

I.- “EL INE” DECLARA:

I.1. De conformidad con los artículos 41, tercer párrafo, Base V, apartados A) y B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones federales para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

I.2. En el ejercicio de sus actividades, “**EL INE**” se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

I.3. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que “**EL INE**” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.4. Para el logro de lo señalado, con base en los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, y 60, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas de “**EL INE**” tienen la atribución de elaborar y proponer los programas de trabajo relacionados con sus respectivas atribuciones conferidas.

I.5. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tiene la atribución de orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.6. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y





distritales, dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.7. De conformidad con el artículo 61, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, y por la Vocalía Ejecutiva.

I.8. Del mismo modo el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone en los artículos 7 y 10, que los resultados electorales serán presentados como información socialmente útil atendiendo el principio de máxima publicidad que, como un principio rector de la función electoral.

I.9. Por su parte el artículo 430 numeral 2, del Reglamento de Elecciones señala que los Organismos Públicos Locales deberán remitir al “EL INE” los resultados electorales actualizados de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.

I.10. El licenciado Roberto Paulino Hernández, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, inciso r) y 60, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

I.11. Para los efectos del presente instrumento “EL INE”, señala como su domicilio el ubicado en calle Juan de la Luz Enriquez Número 513, Colonia Centro, Código Postal 92120, Tantoyuca, Veracruz.

II.- “EL INSTITUTO TECNOLÓGICO” DECLARA:

II.X. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de su Decreto de Creación, el Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec tiene como objetivos: formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y el país; realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales; realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en



aportaciones concretas para el mejoramiento y la eficacia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; impulsar y consolidar programas de desarrollo de la educación tecnológica en la entidad y promover la cultura regional y nacional.

III.X. Suscribe el presente convenio, con la finalidad de establecer las bases para la colaboración en materia de promoción de la cultura democrática y de la participación ciudadana.

III.X. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Barrio 2 Caminos número. 22, Colonia Barrio 2 Caminos, Chicontepec, Veracruz.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN:

III.1. Se reconocen ampliamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan para comparecer en el presente, así como el alcance y contenido de este Convenio específico de colaboración.

III.2. El presente instrumento jurídico no amplía, exceptúa, sustituye ni delega atribuciones y obligaciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas les confieren.

III.3. Manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio y coordinarse para realizar acciones en el ámbito de su competencia.

III.4. El presente instrumento jurídico no contiene alguna cláusula contraria a la ley, por tanto, en su celebración no existe coacción, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, su validez.

En atención a las declaraciones expresadas, “**LAS PARTES**” suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Objeto. Es objeto del presente Convenio, establecer las bases de colaboración entre “**EL INE**” y “**EL INSTITUTO TECNOLÓGICO**”, para la promoción de la difusión del Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones (SICEE) a la comunidad académica; el intercambio de información estadística electoral entre “**LAS PARTES**”; realización de programas de

investigación, en el marco de actividades institucionales y académicas dentro del ámbito de sus competencias.

Segunda. Instrumentación. Para cumplir con el objeto del convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan realizar de manera enunciativa más no limitativa las acciones siguientes:

- “**EL INE**” pondrá a disposición de “**EL INSTITUTO TECNOLÓGICO**” el SICEE y del Estudio Muestral de Participación Ciudadana 2021, con el fin de que se realice su difusión a la comunidad académica y se genere el intercambio de información estadística electoral entre ambas instituciones.
- “**LAS PARTES**” podrán colaborar en por lo menos el desarrollo de un proyecto conjunto de investigación respecto al SICEE y al Estudio Muestral de Participación Ciudadana, facilitando “**EL INSTITUTO TECNOLÓGICO**” la incorporación de personas investigadoras y/o integrantes de su comunidad académica en dichos estudios.

Como parte de las líneas de investigación las siguientes propuestas:

- a) Tipología básica distrital y su impacto en la participación ciudadana.
- b) Migración en la frontera norte y su impacto en la participación ciudadana.
- c) Género y participación ciudadana.
- d) Comunidades indígenas y la participación ciudadana.

Asimismo, se acuerda que el intercambio de información estadística podrá, de manera enunciativa más no limitativa, utilizar tablas de resultados electorales tanto federales como locales, contenidas en el SICEE, estudios, tableros y bases de datos de participación ciudadana¹ elaborados por “**EL INE**”, a fin de que puedan servir como insumos para seminarios, artículos de investigación, tesis, entre otros.

La colaboración entre “**LAS PARTES**” estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales.

Tercera. Cooperación. “**LAS PARTES**” se comprometen a propiciar toda actividad relativa a la difusión del SICEE a la comunidad académica; el intercambio de

¹ <https://ine.mx/estudios-censales-muestrales-participacion-ciudadana/>
<https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/Visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/>
<https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/participacion-ciudadana-2009-2018>



información estadística electoral entre “**LAS PARTES**”; y la realización de programas de investigación en las áreas que consideren de interés.

“**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus órganos subdelegacionales, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Cuarta. Convenios específicos. Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes tanto en derechos como en obligaciones.

Quinta. Acciones de coordinación. “**LAS PARTES**” convienen en que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio que consideren necesarios de instrumentar, serán determinados en el seno del Grupo Permanente de Vinculación que para el efecto se constituya.

El Grupo Permanente de Vinculación tendrá por objeto:

- a) Precisar de acuerdo con las estructuras administrativas de “**LAS PARTES**”, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del Grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los convenios específicos a que se refiere la cláusula Cuarta, apoyándose en los grupos o especialistas que considere necesarios.
- c) Coordinar el desarrollo de las actividades que devengan del presente Convenio.
- d) Presentar un informe escrito sobre la difusión del SICEE con la comunidad académica; y en su caso, de los programas de investigación que surjan con motivo del presente instrumento.

Sexta. Representantes. “**EL INSTITUTO TECNOLÓGICO**” nombra como representante para la comunicación de tipo general, administrativo y académico ante el presente convenio al titular de la Dirección, y “**EL INE**” a las personas titulares de las vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, en los



ámbitos de sus respectivas competencias; quienes fungirán como enlaces permanentes de vinculación.

Séptima. Vigencia. Este instrumento tendrá una vigencia indefinida, empezando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **“LAS PARTES”**, mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta (30) días naturales de anticipación, sin responsabilidad para **“LAS PARTES”**, o en su defecto hasta que se haya cumplido el objetivo establecido en el presente Convenio. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

En ambos casos, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso serán concluidas como arreglo a los planes específicos.

Octava. Relación Laboral. El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra, y en ningún caso podrá considerarse patrones sustitutos o solidarios y, por tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

Novena. Confidencialidad. **“LAS PARTES”** convienen en que la información susceptible de ser compartida, relacionada con el objeto de la colaboración, así como la relativa a los recursos que hayan invertido será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

“LAS PARTES” reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento jurídico, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiera a la contraparte con motivo de este Convenio, sólo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento jurídico, por lo que **“LAS PARTES”** se



obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

Décima. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio y/o de los convenios específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

Décima Primera. No Discriminación. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Décima Segunda. Propiedad intelectual y derechos de autor. “**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este Convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en otros países respecto a los productos y resultados de las investigaciones o de las colaboraciones que desarrollen en el marco del presente Convenio.

Lo anterior será aplicable a cada uno de los convenios específicos que celebren “**LAS PARTES**” en ejecución de este Convenio general y contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de “**LAS PARTES**”.

Décima Tercera. Modificaciones. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**” cuando se presente por escrito y debidamente firmado de conformidad por los representantes legales, con treinta (30) días naturales de anticipación.

“**LAS PARTES**” se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.





Décima Cuarta. Terminación Anticipada. “**LAS PARTES**” convienen y aceptan expresamente que podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio en cualquier momento, por caso fortuito, fuerza mayor, de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna.

En este último caso, se deberá dar aviso por escrito en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales posteriores a las causas que la motiven, dirigido al representante legal de la parte a la que se comunique la terminación, previo cumplimiento de las obligaciones convenidas que se encuentran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Décima quinta. Cesión de Derechos. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

Décima Sexta. Jurisdicción y Competencia. “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que en caso de duda, discrepancia o conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su contenido, interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” en un plazo de treinta (30) días hábiles.

En caso contrario, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**”, de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman al calce y al margen por triplicado para constancia y validez, el día once de julio de dos mil veintitrés, en Tantoyuca Veracruz.

Por “**EL INE**”



ROBERTO PAULINO HERNÁNDEZ
VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL

Por “**EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO**”



DR. HORACIO SANTOS BAUTISTA
DIRECTOR